



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PÁSCANAS – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

**ORDENANZA NRO 49/17.-**

**VISTO:**

La adhesión de la Municipalidad de Páscana a la Ley Provincial N° 9.113; y su modificatoria Ley Provincial N° 10.026, y a la Ley Nacional N° 26.687 sus concordantes y modificatorias que establece el “PROGRAMA PROVINCIAL PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABAQUISMO, mediante Ordenanza municipal Nro. 101/15 de fecha 19/10/2015.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la presente ordenanza tiene por objeto la regulación de diversos aspectos relativos al consumo, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito de la Municipalidad de Páscana a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes. –

Que es facultad del municipio y/o de la autoridad de aplicación que éste designe ordenar a quien no observara las prohibiciones establecidas en la ordenanza mencionada, el cese de tal conducta y aplicar las sanciones que correspondieren, previo sumario que asegure el derecho de defensa.-

**ATENTO A ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE PÁSCANAS**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º.- Autorízase a la Municipalidad a sancionar al infractor de la ordenanza 101/15.-

Art. 2º.- En caso de conflicto en la interpretación de la presente ordenanza, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público prevalece siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores

Art. 3º.- Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar en el caso de los espacios públicos y el propietario, titular, representante legal y/o responsable en el caso de los ámbitos privados, donde se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, tiene



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

2679 – PÁSCAR – CBA.

Bv. San Martín 198

Te. 0353-4898802/801

facultades de ordenar a quien no las observara el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, al retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir la presencia de inspectores municipales y de denunciar al infractor ante el Tribunal Administrativo Municipal.-

Art. 4°.- Las contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la autoridad municipal.-

Art. 5°.- INSTITUYESE con la denominación de Unidades de Multa (UM), la unidad de referencia a los fines de imposición de las penas, la cual tendrá un valor en pesos, equivalente a un atado de cigarrillos de primera marca.

Art. 6°.- A los fines de la graduación de la multa se aplicará en forma supletoria lo determinado en el código de faltas de la provincia de Córdoba (Ley 8431).

Art. 7°.- La pena de multa deberá ser abonada en la oficina municipal.

Art. 8°.- Cuando el monto de la multa y las condiciones económicas del infractor lo aconsejaren la autoridad de aplicación podrá autorizar el pago de la multa en cuotas, dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses a contar desde la fecha de notificación de la condena fijando el importe de las mismas y la fecha de pago. El incumplimiento hará caducar el beneficio acordado y podrá convertirse la multa en arresto.-

Art. 9°.- Cuando proceda el cobro judicial de una multa, la acción se promoverá por vía del juicio ejecutivo, sirviendo de título suficiente el testimonio de la sentencia condenatoria firme.

Art 10°.- Los importes de las multas ingresarán a la partida 1.1.2.03 Multas.

Art. 11°.- En todos los casos las infracciones cometidas, darán lugar al decomiso de la mercadería, al retiro inmediato de la publicidad prohibida -en su caso-, y cuando se tratare de un local comercial, a la clausura de hasta diez (10) días en la primera ocasión, hasta veinte (20) días en la segunda oportunidad y de hasta treinta (30) en las siguientes.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 2017.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 196/487/17 DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DE 2017.-